



Radicado : 080013120001-2018-00003-00
(Fiscalía Rad. 5585 E.D.)
Accionante : Fiscalía 13 Especializada de
Extinción del Derecho de
Dominio
Afectado (a) : CARLOS ALBERTO
MARQUEZ RESTREPO Y
OTROS
Decisión : Auto de Nulidades y
Observaciones
Fecha : Julio 12 de 2021

ASUNTO

Una vez notificado el auto que avoca el conocimiento y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, conforme es informado por la sustanciadora de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, teniendo que fue presentado memorial por parte del Dr. NILSON JOSE SOLANO BROCHERO apoderado de los afectados CARLOS ALBERTO MARQUEZ RESTREPO, JUAN ALBERTO NARANJO JARAMILLO, MERLY MARULANDA CORREA, ROBINSON ACOSTA SERNA y JORGE ASTUL ESCOBAR CARDONA quien dentro del término legal radicó escrito el día 6 de abril de 2018¹.

CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción, sin pronunciamiento alguno por parte de los afectados o sujetos procesales

¹ Folios 20 a 21; cuaderno original del Juzgado



respecto de los numerales 1° y 4° del artículo ut supra señalado, procede el despacho a decidir sobre estos puntos en los siguientes términos:

1. Solicitar la declaratoria de improcedencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Nada se manifestó frente a los tópicos de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades por parte de los afectados, intervinientes y terceros indeterminados en los memoriales que fueron radicados y no se avizora en este momento procesal que deba tomarse una decisión de saneamiento en cualquiera de los tópicos relacionados, por lo que se debe proseguir con el juicio en punto de lo aquí enunciado.

2. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos del numeral 4°.

En el entendido que el requerimiento de la Fiscalía al Juez constituye un acto de parte; mediante el cual la Fiscalía solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva, la pretensión frente a los bienes objeto del trámite extintivo y corrido el traslado a los afectados e intervinientes, se observa que ninguna observación se realizó por parte de los afectados y demás sujetos procesales, lo que estima que el acto de requerimiento cumple con los requisitos que trata el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.



Con fundamento en lo anterior y no habiendo solicitud alguna frente a las cuestiones de legalidad objeto de examen en este momento por parte de los sujetos procesales, aunado a no observarse por parte de este despacho judicial circunstancia alguna que invalide la actuación, se ordenará proseguir con el trámite correspondiente y admitir el acto de requerimiento de extinción de dominio.

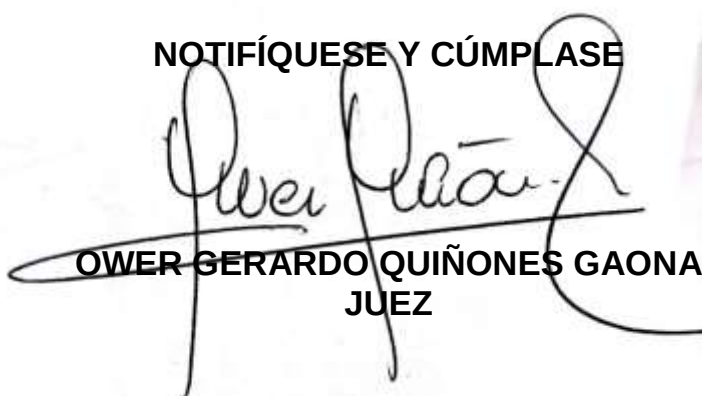
Por lo antes expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite el acto de requerimiento de extinción del derecho de dominio de fecha 26 de octubre de 2017 presentada por parte de la Fiscalía Trece (13) Especializada de Extinción de Dominio, el día 2 de febrero de 2018, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones. Contra el presente auto proceden el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f10e934c780333177430490e32c8eb4fc99d522c1cc6bb55109a74f3ee6fb0

03

Documento generado en 14/07/2021 08:30:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>